



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1842

ARMENIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA NOMBRAMIENTO EN UN
EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 124 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA GLOBAL
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

(Pág. 3)



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733 DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”**

La Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 077 y 088 de 2014, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo Profesional Universitario, Código 222 Grado 08 LN. (Despacho del Alcalde).

Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace necesario cubrir dicha vacante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a la doctora Rosmira Cortes Moreno identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.816.991 expedida en Calarcá Q., en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 08 LN, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$3.975.800.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: La doctora Rosmira Cortes Moreno, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la doctora Rosmira Cortes Moreno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2015.


LUZ AMPRO JIMÉNEZ VILLARRA
Directora

Proyectó: Rosalba R.
Elaboró: Rosalba R.
Revisó: Lina M. P. S.


Nov 30/15



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 124 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

La Alcaldesa de Armenia Quindío., en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, artículo 91 literal d, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, artículo 5º, literal b) y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 315, numeral 7º, de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde:

“7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.

Que en concordancia con la carta política, el artículo 91, literal d, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al señalar las funciones de los Alcaldes, determina en relación con la Administración Municipal:

“4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.

Que el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, preceptúa: “El Gobernador y el Alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7o. y 315 numeral 7o. de la Constitución Política respectivamente, podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente. El gobernador con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. El alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Exp: 3429 de 1996, respecto al tema ha señalado: “.....la Constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción. ... señaló funciones propias al alcalde y estableció en favor de éste la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, lo que antes estaba atribuido al concejo.”

En igual sentido la Corporación manifestó:

“Por su parte, al Alcalde corresponde la determinación de las plantas de personal de su despacho y de sus dependencias, lo que se manifiesta en la competencia para crear, Suprimir o fusionar los empleos de la Administración Central Municipal, dentro del marco estructural y funcional adoptado previamente por el Concejo...”.



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 124 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

Que la Constitución Política, establece:

“Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que en concordancia el artículo 5º de la Ley 909 de 2004, al establecer la clasificación de los empleos, señala:

“Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

- 1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.*
- 2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios (.....)”.*

Que dentro de los criterios establecidos en el artículo 5º de la Ley 909 de 2004, no existe ninguno aplicable al presente caso que permita crear el empleo como de libre nombramiento y remoción, razón por la cual en aplicación de la regla general su clasificación será como empleo de Carrera Administrativa.

Que mediante Decreto 0079 de agosto 13 de 2014, se estableció la Planta Global de Empleos de la Administración Central del Municipio de Armenia, de acuerdo a la Estructura Administrativa adoptada en el Decreto 088 de septiembre 12 de 2014.

Que mediante Decreto 0028 de marzo 22 de 2005, se estableció la escala salarial para los empleos públicos de la Alcaldía de Armenia.

Que conforme a los pronunciamientos de la Corte Constitucional emitidos en la sentencia T-825 de 2003, para la esfera de lo público pueden existir plantas de carácter global y flexible que facilitan movimiento de personal con miras a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y otorgarle a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios, con el objeto de atender la cambiantes necesidades del servicio y cumplir de manera más eficiente con la funciones que le corresponden.

De acuerdo al estudio técnico elaborado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, el Municipio de Armenia cuenta con 290.480 habitantes, lo que representa el 52% de la población total del Quindío, sobre la cual un gran número de personas cuenta con necesidades de movilización, por cualquier medio, bien sea público o privado.

Que la Secretaría de Transito, tiene la obligación de regular, ordenar y controlar el sistema de vías interseccionales. Que el total de viajes que se realizan dentro de la ciudad de Armenia es de 304.800 de los cuales 126.000 se realizan en buses y busetas urbanas, y los viajes que se realizan dentro de los municipios vecinos y el Municipio de Armenia alcanzan 174.800 viajes diarios, por lo tanto las decisiones sobre el transporte público en Armenia genera impacto en la dinámica de los municipios vecinos y la movilidad pública.



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 124 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

La Alcaldesa de Armenia Quindío., en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, artículo 91 literal d, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, artículo 5º, literal b) y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 315, numeral 7º, de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde:

"7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que en concordancia con la carta política, el artículo 91, literal d, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al señalar las funciones de los Alcaldes, determina en relación con la Administración Municipal:

"4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, preceptúa: "El Gobernador y el Alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7o. y 315 numeral 7o. de la Constitución Política respectivamente, podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente. El gobernador con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. El alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Exp: 3429 de 1996, respecto al tema ha señalado: "*.....la Constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción. ... señaló funciones propias al alcalde y estableció en favor de éste la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, lo que antes estaba atribuido al concejo.*

En igual sentido la Corporación manifestó:

"Por su parte, al Alcalde corresponde la determinación de las plantas de personal de su despacho y de sus dependencias, lo que se manifiesta en la competencia para crear, Suprimir o fusionar los empleos de la Administración Central Municipal, dentro del marco estructural y funcional adoptado previamente por el Concejo..."



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 124 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

Que la Constitución Política, establece:

"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".

Que en concordancia el artículo 5º de la Ley 909 de 2004, al establecer la clasificación de los empleos, señala:

"Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios (.....)".

Que dentro de los criterios establecidos en el artículo 5º de la Ley 909 de 2004, no existe ninguno aplicable al presente caso que permita crear el empleo como de libre nombramiento y remoción, razón por la cual en aplicación de la regla general su clasificación será como empleo de Carrera Administrativa.

Que mediante Decreto 0079 de agosto 13 de 2014, se estableció la Planta Global de Empleos de la Administración Central del Municipio de Armenia, de acuerdo a la Estructura Administrativa adoptada en el Decreto 088 de septiembre 12 de 2014.

Que mediante Decreto 0028 de marzo 22 de 2005, se estableció la escala salarial para los empleos públicos de la Alcaldía de Armenia.

Que conforme a los pronunciamientos de la Corte Constitucional emitidos en la sentencia T-825 de 2003, para la esfera de lo público pueden existir plantas de carácter global y flexible que facilitan movimiento de personal con miras a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y otorgarle a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y cumplir de manera más eficiente con las funciones que le corresponden.

De acuerdo al estudio técnico elaborado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, el Municipio de Armenia cuenta con 290.480 habitantes, lo que representa el 52% de la población total del Quindío, sobre la cual un gran número de personas cuenta con necesidades de movilización, por cualquier medio, bien sea público o privado.

Que la Secretaría de Tránsito, tiene la obligación de regular, ordenar y controlar el sistema de vías interseccionales. Que el total de viajes que se realizan dentro de la ciudad de Armenia es de 304.800 de los cuales 126.000 se realizan en buses y busetas urbanas, y los viajes que se realizan dentro de los municipios vecinos y el Municipio de Armenia alcanzan 174.800 viajes diarios, por lo tanto las decisiones sobre el transporte público en Armenia genera impacto en la dinámica de los municipios vecinos y la movilidad pública.

Municipio de Armenia
Despacho Alcaldesa**DECRETO NÚMERO 124 DE 2015**

Que según dato estadístico el Municipio de Armenia cuenta con 290.480 unidades operativas de Control de Tránsito, lo que significa que de conformidad con la cantidad de unidades operativas de tránsito, se cuenta con un Agente de Tránsito por cada 5.379 habitantes.

Que en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia existen matriculados alrededor de 60.000 vehículos automotores; que sumados a los vehículos foráneos engrosan una cifra de alrededor de los 120.000 vehículos que transitan en la malla vial del Municipio de Armenia, lo cual significa que se cuenta con un Agente de Tránsito y Transporte por cada 2.222 vehículos que circulan en el Municipio.

Lo anterior, da cuenta de la necesidad de crear mas cargos de agente de tránsito, en tanto el personal actual no es suficiente para atender las necesidades, no obstante, debe aclararse que la creación de un solo cargo no subsana la precariedad, sino que contribuye a la disminución de cifras en esta materia y busca garantizar la prestación de un servicio mas eficiente, hecho que solo puede hacerse en la medida en que se cuente con recursos financieros.

Que estos dos análisis permiten establecer que existe una necesidad de incrementar la capacidad del Cuerpo de Agentes de Tránsito, toda vez que, su número es bastante inferior frente a la cantidad de vehículos que deben controlar y frente a la cantidad de habitantes y potenciales conductores del Municipio de Armenia.

En razón al referido estudio técnico realizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se hace necesaria la creación de un empleo al cual se asignen funciones de Agente de Tránsito y Transporte para el Municipio de Armenia, contribuyendo a la ampliación del número de unidades que tiene a su cargo la mencionada Secretaría.

Que una vez analizada la necesidad planteada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se verificó la insuficiencia de la planta de personal actual, para atender las funciones generales establecidas por la Ley 1310 de 2009, la cual en su artículo 5° preceptúa:

"Artículo 5°. Funciones generales. Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

- 1. Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.*
- 2. Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.*
- 3. Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.*
- 4. Solidaridad. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.*
- 5. Vigilancia cívica. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte." (...)*



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 124 DE 2015

Por lo anterior, se hace necesaria la creación de un cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 01, Carrera Administrativa, quien aplicará el debido cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos ejerciendo de manera permanente las funciones de Policía Judicial, Educativa, Preventiva, de Solidaridad y Vigilancia Cívica.

Que para la determinación de la naturaleza del cargo y sus funciones se acogerán las disposiciones consagradas al respecto por el Decreto 785 de marzo 17 de 2005 "El cual establece el sistema de nomenclatura, clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".

Que en aplicación del Decreto 2539 de 2005, "Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las

entidades a las cuales se aplican los Decretos-ley 770 y 785 de 2005"; las competencias laborales se determinarán teniendo en cuenta requisitos de estudio y experiencia según el nivel jerárquico, las competencias funcionales del empleo y las competencias comportamentales.

Que conforme lo establece la Carta Política, en el presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2015, en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, se encuentra inmerso el Rubro: Seguridad Vial – Fortalecimiento de la Seguridad y la Prevención Vial; Rubro por el cual se paga la nómina de los Agentes de Tránsito, por consiguiente existe apropiación presupuestal para pagar la asignación básica mensual y demás emolumentos que ocasione la creación del cargo Agente de Tránsito Código 340 Grado 01, de acuerdo a certificación de fecha 09 de junio de 2015, expedida por la Profesional Especializado del Departamento Administrativo de Hacienda.

En consideración a lo expuesto, este despacho.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease en la planta de empleos de la Alcaldía de Armenia, Un (01) cargo, con la denominación y clasificación que se establece a continuación:

NIVEL:	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	Agente de Transito
CÓDIGO:	340
GRADO:	01
CLASIFICACIÓN:	Carrera Administrativa
N° DE CARGOS:	(01)
DEPENDENCIA:	Donde se ubique el cargo
CARGO JEFE INMEDIATO:	Comandante de Transito Subcomandante Transito

ÁREA FUNCIONAL.

Secretaria de Tránsito y Transporte SETTA.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Despacho Alcaldesa**DECRETO NÚMERO 124 DE 2015****PROPÓSITO PRINCIPAL.**

Aplicar el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos ejerciendo de manera permanente las funciones de Policía Judicial, Educativa, Preventiva, de Solidaridad y Vigilancia Cívica.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES.

1. Ejercer funciones de Policía Judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. Impartir informes únicos de infracciones de transporte.
3. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y efectuar el control sobre los usuarios de las vías.
4. Realizar control efectivo sobre todas y cada una de las infracciones de tránsito que contempla el artículo 21 de la Ley 383 de 2010 y el artículo 1° de la resolución 3027 de 2010.
5. Brindar asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías de acuerdo a las disposiciones en materia de tránsito y transporte.
6. Imponer órdenes de comparendo a quienes infrinjan las normas de tránsito.
7. Crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
8. Prevenir la comisión de infracciones o contravenciones a través de la regulación de la circulación vehicular y peatonal.
9. Intervenir en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
10. Ejercer sus competencias laborales en solidaridad con los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.
11. Garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos de acuerdo a la Ley.
12. Proteger los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.
13. Aplicar la ciencia y la tecnología como Policía Judicial de acuerdo a la Ley.
14. Asistir a reuniones, eventos institucionales e interinstitucionales y otros actos de interés para el desarrollo de sus competencias laborales.
15. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 124 DE 2015

16. Diseñar desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la organización.
17. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
18. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
19. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
20. Preparar y presentar los informes sobre actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
21. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES.

1. Constitución Política.
2. Código Nacional de Tránsito.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Función Pública.
5. Sistema Integrado de Gestión.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.**Comunes:**

- ✓ Orientación a resultados.
- ✓ Orientación al usuario y al ciudadano
- ✓ Transparencia.
- ✓ Compromiso con la organización.

Por nivel jerárquico:

- ✓ Entender y aplicar los conocimientos técnicos del área de desempeño y mantenerlos actualizados.
- ✓ Trabajar con otros para conseguir metas comunes.
- ✓ Presentar ideas y métodos novedosos y concretarlos en acciones.

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL.

- **FORMACIÓN ACADÉMICA:** Título de Formación Técnica o tecnológica relacionada con la materia, que contenga el siguiente plan de estudios: normatividad relacionada con actividad de tránsito, ejercicio de autoridad de tránsito, ética, seguridad vial, criminalística, resolución de conflictos, comunicación asertiva, pedagogía y primeros auxilios.
- Ser Colombiano con situación Militar definida.
- Ser mayor de edad.
- Poseer Licencia de Conducción de categoría A2 y C1 como mínimo.



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 124 DE 2015

- Ser Colombiano con situación Militar definida.
- Ser mayor de edad.
- Poseer Licencia de Conducción de categoría A2 y C1 como mínimo.
- No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
- Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida en la Resolución No. 4548 de 2013).
- Diploma de bachiller

EXPERIENCIA:

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los Departamentos Administrativos de Fortalecimiento Institucional y Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).



RICARDO ARTURO RAMIREZ LONDOÑO
Alcalde (E)

Proyectó: Lina M.P.
Revisó: Luz A.J.
Directora Fortalecimiento Institucional
Departamento Administrativo Jurídico